



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 02 de noviembre de 2023.**

Proceso	Ejecutivo Conexo.
Ejecutante	Universidad de Antioquia.
Ejecutada	Gloria Cecilia Gallego.
Radicado	2023-265
Auto Interlocutorio	989
Asunto	Niega Mandamiento de Pago.

Se procede a resolver la solicitud de ejecución presentada a través de apoderada judicial por la Universidad de Antioquia, en el proceso ordinario radicado 2022-350 contra dicha Universidad.

Para resolver se considera:

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

A su paso el art. 430 CGP, preceptúa: "presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal".

Se tiene entonces como título para esta ejecución el auto proferido por este Despacho el 2 de marzo de 2023, confirmado por el Tribunal Superior de Medellín Sala Quinta de Decisión Laboral en providencia del 17 de abril de 2023, mediante el cual se dio por terminado el proceso al declararse probada la excepción previa de inexistencia del demandante, propuesto por la Universidad de Antioquia, y se condenó a la Dra. Gloria Cecilia Gallego, a pagar las costas del proceso, liquidadas y aprobadas las mismas por auto del 19/05/2023, en la suma total de (\$1.460.000) a favor de la Universidad de Antioquia. Se afirma entonces en la demanda ejecutiva que la Dra. Gloria Cecilia Gallego, no ha dado cumplimiento a la sentencia.

Pues bien, revisado el sistema de títulos judiciales, se concluye que la obligación pretendida no es exigible, toda vez que la Dra. Gloria Cecilia Gallego, consignó el pasado 10 de julio a favor de la aquí ejecutante, título judicial No. 413230004087245 por valor de \$1.460.000, suma que corresponde a las costas procesales a la que fuera condenada la Dra. Gloria Cecilia Gallego; por lo tanto, habrá de negarse la orden de pago por este concepto.

Y, en cuanto a la pretensión de ejecución por los intereses moratorios legales, ello no es procedente, conforme a los ya citados arts. 422 y 430 del CGP, la obligación a ejecutar debe aparecer clara y expresa, en el caso presente, en la sentencia que se invoca como título ejecutivo y en la que se impuso el pago de costas y tasó el valor de las mismas, nada se dijo sobre que dicha suma causaría intereses de mora alguna. Así las cosas, se negará la orden de pago de los pretendidos intereses.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado por la Universidad de Antioquia, en contra de la Dra. Gloria Cecilia Gallego, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Una vez en firme este auto y previas las anotaciones de rigor archívense las diligencias.

La doctora Paula Andrea Ramírez Ruiz, identificada con CC. 43.188.550 y portadora de la TP. 212.099 del C.S. de la J., continúa actuando como apoderado de la ahora ejecutante.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 176 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 03 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario